



EAE20170005

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE CEUTÍ, LOS TORRAOS, T.M. CEUTÍ, Y SE DETERMINA QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Con fecha 10 de enero de 2017 tuvo entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental oficio del Ayuntamiento de Ceutí remitiendo Documento de Avance de la Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Ordenación, en el núcleo urbano de Los Torraos (octubre, 2016), firmado por Agustín Ortega Clemares como coordinador del Proyecto, y Documento Ambiental Estratégico (octubre, 2016) redactado por Ambiental Ingeniería, a petición del promotor, para inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con lo establecido en el artículo 163 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, relativo a la tramitación de las modificaciones no estructurales de los Planes Generales.

El Avance de Modificación Puntual nº IV del Plan General Municipal de Ordenación, presentado por el Ayuntamiento de Ceutí, a propuesta de un promotor particular, corresponde al supuesto contemplado en el artículo 147.3 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, relativo a la modificación al planeamiento general propuesta por particulares que la administración competente asume como propia, por lo que a efectos de evaluación ambiental estratégica (artículo 5.2.a de la Ley 21/2013) el promotor debe ser el Ayuntamiento.

Esta propuesta de Modificación está sometida al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada**, por tratarse de un supuesto de los previstos en el Artículo 6.2.a): Las modificaciones menores de los planes y programas, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en concordancia con lo que establece la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en sus artículos 163 y 173.





1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN Nº 4

De acuerdo con el PGMO de Ceutí, (aprobado definitivamente de forma parcial por Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 1 de agosto de 2008 (BORM de 29 de agosto de 2008)), el ámbito afectado por la Modificación propuesta es el suelo urbano de Los Torraos, donde ha sido aprobado, por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Ceutí de 16 de noviembre de 2015, BORM 27 noviembre 2015, el programa de actuación y el proyecto de reparcelación del suelo urbano no consolidado comprendido dentro del ámbito de la UA-10, restando para la finalización del proceso urbanizador la realización de las obras de urbanización.

La aprobación del Proyecto de reparcelación de la UA-10 del PGMO de Ceutí, ha puesto de manifiesto, para los vecinos de ese ámbito y del suelo urbano adyacente, la necesidad de conectar mediante un nuevo vial el ámbito interno de la UA-10 con el viario exterior. En este sentido, el objeto de esta Modificación Puntual consiste en la apertura de un nuevo vial entre la UA-10 del PGMO y la calle Antonio Machado de Los Torraos. Este vial es prolongación del vial nº 6 de la UA-10, su anchura total es de 7 m repartidos en dos aceras de 1,50 m y calzada de 4 m, con un solo sentido de circulación. Su longitud total es de 29,50 m, de los que 19,25 m discurren dentro del ámbito de la UA-10 y el resto, 20,25 m, por suelo urbano consolidado.

Esta modificación puntual reúne los caracteres de modificación no estructural conforme a lo establecido en el artículo 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que establece que "serán modificaciones no estructurales aquellas que no afecten a los elementos que conforman la estructura general y orgánica del territorio". Basándose la misma, en la apertura de un pequeño vial de conexión entre viales existentes, uno en el suelo urbano consolidado y otro en el no consolidado.

Según el análisis realizado por el SIGA, sobre la documentación y la cartografía aportadas sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográfica existentes, la Modificación no afecta a valores naturales ni figuras de protección ambiental.





Mapa de localización





2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisado el Documento Ambiental Estratégico y el Avance de la Modificación Puntual nº IV del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, núcleo urbano de Los Torraos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental sometió dicha documentación a consultas de las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

ORGANISMO	CONSULTA	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Segura	10/03/2017 21/09/2017	19/09/2027
Dirección General de Carreteras (Consejería de Presidencia y Fomento)	13/07/2017	24/07/2017
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	10-03-2017	29-05-2017
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	10-03-2017	12-05-2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	10-03-2017	27-04-2017 29-05-2017
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental-Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	30-03-2017	-----
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	21/09/2017	11/10/2017
Ayuntamiento de Ceutí	10-03-2017	19-06-2017
Ecologistas en Acción (Murcia)	10-03-2017	-----
ANSE (Murcia)	10-03-2017	-----

Trascurrido el plazo de consulta se recibe el pronunciamiento en las fechas que aparecen en la tabla de las Administraciones públicas afectadas. Se adjuntan en el Anexo II de la presente Resolución, las respuestas y consideraciones realizadas.

Posteriormente, como consecuencia de la salida realizada por el Servicio de Información e Integración Ambiental el 20 de septiembre de 2017, se solicitó al Ayuntamiento de Ceutí, con fecha 2 de octubre de 2017 los datos de personas interesadas que pudieran verse afectadas por la modificación propuesta, al objeto de completar el trámite de consultas.

Finalmente, el Ayuntamiento de Ceutí, con fecha 1 de diciembre de 2017, remite certificado del conocimiento de la tramitación que se está llevando a cabo por parte de los vecinos colindantes y su conformidad.





3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria previsto en dicha Ley:

1. Atendiendo a las características de la Modificación propuesta:

a) La Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, en el núcleo urbano de Los Torraos, consiste en la apertura de un nuevo vial entre la UA-10 del PGMO y la calle Antonio Machado de Los Torraos. Esta modificación se justifica en la necesidad de realizar este nuevo acceso que mejoraría la accesibilidad general facilitando la circulación de vehículos y, sobre todo, de los peatones. Asimismo permitiría que las conexiones con las redes de servicios fueran más eficientes y económicas.

b) La Modificación propuesta, de acuerdo con las determinaciones de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en adelante LOTURM, art. 173.2, es una modificación no estructural ya que no supone alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo ni del aprovechamiento de ninguno de los sectores o unidades de actuación. Tampoco se trata de una modificación en la que se reclasifiquen más de 50 hectáreas de suelo no urbanizable, ni se reducen las dotaciones computadas por el plan.

También se debe tener en consideración la aprobación del Programa de Actuación Urbanística y Proyecto de Reparcelación de la referida Unidad de Actuación, UA-10, del PGMO de Ceutí en Los Torraos, aprobados ambos documentos por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Ceutí de 16 de noviembre de 2015, BORM 27 noviembre 2015.

c) En el caso de esta evaluación estratégica, y en función de las características del medio en el que se desarrolla, se considera que los problemas ambientales más significativos que puedan producirse estarán asociados a la fase de construcción del vial y a su uso posterior. En la fase de construcción la alteración más importante será la asociada con





la emisión de partículas sólidas durante las modificaciones topográficas y los movimientos de tierra a ejecutar en la fase de construcción y el aumento del nivel sonoro, a causa del tráfico rodado necesario para el acopio de los materiales de construcción, que podrá afectar al personal involucrado en las mismas y a núcleos de población cercanos al ámbito, si bien, los impactos en este sentido serán de **carácter temporal**.

Por otra parte, se producirá un inevitable incremento del ruido a causa del tráfico rodado y de la frecuentación humana asociada al desarrollo del ámbito.

No se prevé afección a la cubierta vegetal, hábitats y especies de flora y fauna.

2. Atendiendo a las características de los efectos y del área probablemente afectada:

- A. Dada la distancia a la que se encuentra el ámbito de la Modificación de la Red Natura 2000, o de otros espacios naturales protegidos, se considera que no existirá afección alguna sobre dichos Espacios Protegidos.
- B. Respecto a los posibles efectos sobre los hábitats naturales, la fauna o flora silvestres, no se espera afección ambiental significativa en los mismos, tal y como indica la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.
- C. En relación con los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, tal y como pone de manifiesto la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias no existe observaciones relevantes a tener en cuenta.
- D. En relación con los efectos sobre el cambio climático, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en su respuesta indica que, debido a la escasa superficie afectada, las pérdidas de la capacidad de absorción de CO2 en el ámbito de esta Modificación y la correspondiente a las futuras obras de urbanización que se pudieran realizar no supondrán un impacto significativo.
- E. Los efectos previsibles en relación con la emisión de ruido, gases o polvo a la atmósfera, y en la generación de residuos peligrosos y no peligrosos deberán ser considerados en las fases posteriores de desarrollo de esta Modificación, si bien dada la escasa entidad de las obras previstas no se estima que estos efectos sean





significativos. No obstante, el documento ambiental estratégico plantea una serie de medidas preventivas, correctoras y compensadoras que se consideran adecuadas.

Se puede concluir que la propuesta de Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí en el núcleo urbano de Los Torraos, incorporando las medidas previstas en el documento ambiental estratégico, todas ellas orientadas a prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, y para el seguimiento ambiental, no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por tanto, se estima que puede formularse el informe ambiental estratégico sobre la Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí en el núcleo urbano de Los Torraos, en los términos previstos en el artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, determinando que **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, y que no debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (BORM Nº 113, de 18 de mayo).

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 12/12/2017, se formula Informe Ambiental Estratégico determinándose que la *Modificación Puntual nº IV del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, en el núcleo urbano de Los Torraos*, t.m. Ceutí, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente





informe.

Deberá tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta Modificación nº IV del PGMÓ las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento ambiental estratégico, las respuestas de los organismos consultados que manifiesten la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, y así como las recogidas específicamente en el Anexo I de este Informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El Ayuntamiento de Ceutí, como órgano sustantivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación de la Modificación Puntual nº IV, remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación: a) la resolución por la que se aprueba esta Modificación y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro de la misma; b) una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Ayuntamiento de Ceutí deberá realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente del desarrollo de esta Modificación, de manera que puedan identificarse con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos deberá realizarse el correspondiente informe de seguimiento del cumplimiento de este Informe ambiental estratégico.

Este Informe ambiental estratégico se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y se comunica al Ayuntamiento de Ceutí para su incorporación al





procedimiento de aprobación.

De acuerdo con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, este informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la Modificación, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la misma.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Madrigal de Torres

(documento firmado electrónicamente)





ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación del Avance de la Modificación puntual nº IV del PGMO de Ceutí- Los Torraos.

MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL

- 1.- Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- 2.- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas del plan tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
- 3.- En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.
- 4.- En la normativa urbanística y de edificación de esta Modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.





ANEXO II

En este anexo se adjuntan las respuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con el Avance de la Modificación puntual núm. IV del PGMO de Ceutí.





N/Ref.: INF/2017/0080

ASUNTO: Consultas EAE20170005.

PETICIONARIO: DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL/SUBDIRECCION GENERAL DE EVALUACION AMBIENTAL.

EXPEDIENTE: AVM96Y.

1. ANTECEDENTES.

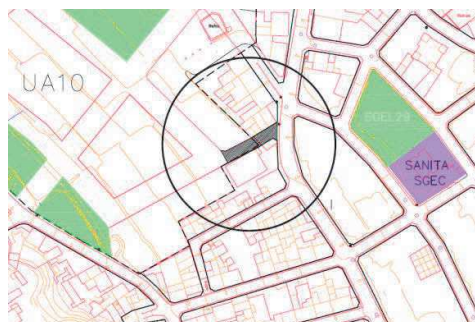
Se recibe escrito de la DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL/ SUBDIRECCION GENERAL DE EVALUACION AMBIENTAL, al objeto de emitir informe de acuerdo con nuestras competencias para formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº IV del PGMO de Ceutí.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El objeto de la Modificación Puntual del PGMO de Ceutí consiste en la apertura de un nuevo vial entre la UA-10 del PGMO y la calle Antonio Machado de Los Torraos. Este vial es prolongación del vial nº 6 de la UA-10, su anchura total es de 7,00 metros repartidos en dos aceras de 1,50 m y calzada de 4,00 metros, con un solo sentido de circulación. Su longitud total es de 29,50 metros, de los que 19,25 m. discurren dentro del ámbito de la UA-10 y el resto, 20,25 metros, por el suelo urbano consolidado.

3. LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La actividad a desarrollar, se localiza en el Casco urbano de Los Torraos entre la UA-10 del PGMO y la calle Antonio Machado.



Localización de la actuación

4. AFECIONES DEL PROYECTO EN EL MEDIO NATURAL (HABITATS, FLORA).

4.1. HABITATS.

En relación a los hábitats de interés comunitario presentes en la cartografía disponible en esta Oficina, de hábitats del anexo II de la Directiva 92/43/UE, no aparecen hábitats de interés comunitario afectados por la actuación.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico

4.2. FLORA.

En relación a la afección sobre especies del Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y después de comprobar, con la información cartográfica disponible en esta oficina (capa de Flora Protegida de cuadrícula 1 x 1), se comprueba la No existencia de flora Protegida.

5. CONCLUSIONES.

Tras consultar el documento ambiental, la base de datos y cartografía de esta Consejería, en la zona objeto de este informe, se considera que el proyecto de "Modificación Puntual nº IV del PGMO de Ceutí", no causa impactos ambientales directos significativos en lo referente a hábitats y flora protegida.

EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Francisco Corbalán Martínez

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

Rafael Díaz García
(Documento firmado electrónicamente)





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso socioeconómico del Medio Ambiente.

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

ASUNTO: AVANCE DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº IV DEL PGMO.

TEMA: Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica Simplificada.

PROMOTOR: Junta de Compensación de la Unidad de Actuación UA-10 del PGMO de Ceutí.

PETICIONARIO: Dirección General de Medio Ambiente.

N/REF.: EAE20170005 **S/REF.:**

INFORME:

Objeto y alcance

El presente informe técnico tiene como objetivo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizar el análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos desde el punto de vista del cambio climático, correspondiente a la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica del proyecto con título "Modificación de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-10 Los Torraos (Ceutí)"

Descripción del proyecto:

Las modificaciones del PGOU de Ceutí que se consideran se que se plantean realizar sobre el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UA-10 Los Torraos (Ceutí).

El ámbito de la modificación a realizar en el proyecto de Reparcelación se circunscribe a la manzana 8 de la unidad de actuación UA-10.

Consisten en la división de la parcela resultante original AYTO5 (678,49 m2) en dos parcelas resultantes modificadas, AYTO 5 (540,97 m2) y AYTO 6 (137,52 m2).

La suma de las dos parcelas resultantes modificadas es igual a la parcela resultante original.

La parcela resultante modificada AYTO6 se sitúa a continuación de la parcela R27 (no modificada), suponiendo el traslado con el mismo orden de las parcelas R25B, R25A y 38B sin modificación de superficie.





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Oficina de Impulso socioeconómico del Medio Ambiente.

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Conclusiones:

Teniendo en cuenta las características de la modificación del PGOU de Ceutí que son objeto de evaluación por parte de este expediente administrativo, se considera que, debido a la escasa superficie afectada, las pérdidas de la capacidad de absorción de CO2 en el ámbito de ésta y la correspondiente a las futuras obras de urbanización que se pudieran realizar no supondrán un impacto significativo desde el punto de vista del cambio climático.

Murcia a 29 de mayo de 2017.

El Ingeniero de Montes.

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Santiago Flox Camacho.

VºBº

El Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla





MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:

N/REF: INF-273 / 2017

FECHA: 18 SET. 2017

ASUNTO: Proyecto de Modificación Puntual nº
IV del PGM de Ceutí, en el núcleo
urbano de Los Torraos.

Destinatario:

REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Agua, Agricultura y Medio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
S.G. de Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3 4ª planta
30008 MURCIA

En relación con el asunto de referencia y examinada la documentación remitida se informa lo siguiente:

La actuación prevista no afecta a cauce alguno. Tampoco se encuentra en la zona de policía de cauces públicos, ni afecta al régimen de corrientes de cauce público alguno.

Por lo que no hay ningún comentario o sugerencia que realizar al respecto.

EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González Martínez

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº. 201700013301 19/09/2017 10:21:45 Orig: 1AGMH

18/12/2017 14:10:37

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 69402ae6-aa04-4b61-77903552621

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/expde: EAE20170005
S/fecha: 21/09/2017

N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 129/2017
Asunto: Modificación Puntual nº IV del PGMO de Ceutí (EAE20170005)
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo a la Modificación Puntual nº IV del PGMO de Ceutí.

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El proyecto de Modificación consiste en la apertura de un nuevo vial en el ámbito de la Unidad de Actuación 10 del PGMO de Ceutí, en la localidad de Los Torraos. El área donde se localiza el proyecto está urbanizada y transformada. Además, en el área de la Modificación no hay yacimientos arqueológicos catalogados en la Carta Arqueológica Regional.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)

Miguel San Nicolás del Toro.

09/10/2017 14:08:04

Firmante: SAN NICOLÁS DEL TORO, MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 01097e47-aa04-74bc-578913260469

